



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300009417

14 DIC 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/911/09

**Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Jaca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01221301 / O00014808

ASUNTO: Sugerencia relativa a molestias por contenedores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de junio de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se volvía a hacer alusión a los problemas que estaba ocasionando a los vecinos la ubicación de una batería de contenedores frente a la fachada del inmueble sito en Domingo Miral n.º 17 de Jaca.

En concreto, se expresaba lo siguiente:

“Efectivamente han reducido un contenedor, pero los restantes están en el mismo sitio, siguen produciendo un grave problema de salubridad e higiene, y más aún en las fechas próximas con el calor del verano, además del riesgo para cualquiera de los viandantes que cada día andan por esa acera, puedan tener un percance por las basuras, aceites, líquidos y todo tipo de desperdicios que quedan tirados fuera de los mencionados contenedores. Desperdicios que los distintos establecimientos de los alrededores, no dudan en dejar tirados en la acera con absoluta impunidad.

Siguen ocupando toda la fachada del inmueble puesto que han aumentado la separación entre contenedores, descargando en esta propiedad todas las molestias que supone esta batería de contenedores. A pesar de tener menos contenedores, siguen bloqueando la puerta de entrada y salida del vado que da acceso a los garajes”.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Jaca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informó lo siguiente:

“Entendemos las molestias que algunos vecinos expresan por la distribución de contenedores de residuos en la ciudad pero, tal y como se informó, la misma se realiza



únicamente con criterios de viabilidad y eficacia de manera objetiva y con previas propuestas técnicas.

Por supuesto este Ayuntamiento está receptivo a contrastar otras propuestas técnicas que aseguren la misma viabilidad y eficacia en la prestación del servicio, pero mientras ello no se demuestre, no puede optar por realizar ubicaciones de contenedores “a la carta”, ya que nadie quiere voluntariamente un contenedor de residuos cerca de su local o portal. La convivencia social conlleva pequeñas molestias necesarias para garantizar un espacio urbano ordenado y limpio; la mayoría de ciudadanos así lo entienden, y la existencia de quejas aisladas, no pueden modificar los criterios de interés general”.

QUINTO.- A la vista de la información proporcionada, volvimos a dirigirnos al consistorio con el fin de que se nos indicara si el nivel de limpieza de la calle era el adecuado, así como si los contenedores bloqueaban la puerta de entrada y salida del vado que daba acceso a los garajes.

La contestación fue en los siguientes términos:

“En contestación a su escrito de fecha 18 de julio de 2023 por el que se solicita ampliación de la información remitida en relación a la queja Q23/911/09 debo comunicarle que las aceras de la C/ Domingo Miral se mantienen en condiciones de limpieza óptimas similares al resto de calles de la ciudad y que no existe un “grave problema de salubridad e higiene” derivado de la presencia de contenedores.

Tampoco existe problema alguno de acceso a la comunidad de garajes de C/ Domingo Miral nº 15, contigua al denunciante y de la que no consta que haya presentado queja alguna al respecto.

En las fotografías adjuntas puede apreciarse que la colocación de contenedores en la C/ Domingo Miral de Jaca es similar a la que pueda observarse en cualquier calle de Jaca y en cualquier calle de cualquier ciudad.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El tema de los contenedores ya ha sido tratado en varias ocasiones. Según se informa, en la actualidad hay una batería de cinco contenedores, y la acera es muy estrecha, aparcando los vehículos en ambos lados, por lo que al llevar a cabo las labores de recogida de basura, en ocasiones, desplazan los contenedores bloqueando la puerta de entrada y salida del vado que da acceso a los garajes.

En concreto, se indica que el 29 de julio de 2023, tuvieron que solicitar la presencia de la Policía de Jaca para que denunciara la colocación de los contenedores de manera que impidían totalmente la maniobra de salida del garaje de la comunidad. También se alude a que constan reclamaciones por escrito de la comunidad de vecinos (11/11/2019 y 31/8/2023) y otra por parte de la Sra. Azpeitia (14/11/19). También se mencionaba en las



reclamaciones que cuando los contenedores están llenos, dejan fuera los residuos, lo que genera un serio problema de insalubridad que se agrava los fines de semana y en el periodo estival.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

TERCERA.- Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos. De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados. Como se ha expuesto anteriormente, en este caso, los vecinos afectados manifiestan los problemas de salubridad que les genera la batería de contenedores, así como las molestias en la entrada y salida del garaje, lo que ha propiciado llamadas a la policía local.

CUARTA.- El Ayuntamiento puede decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, debe llevarse a cabo siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

QUINTA.- Puede traerse a colación la la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: *«Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias al colocar los contenedores*



referidos debajo de su ventana... Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido».

En el caso analizado, no podemos obviar que estos contenedores están en el mismo emplazamiento desde hace más de 20 años.

SEXTA.- Por último, conviene manifestar que los promotores de la queja han ofrecido al Ayuntamiento diversas alternativas para colocar los contenedores en zonas donde no se ocasionan perjuicios, o la opción de cambiar la dirección de la calle Domingo Miral, entre la Plaza Cortes de Aragón y la calle Correos, aludiendo a que, en ese caso, los contenedores estarían en la acera contraria donde en la actualidad hay zonas en las que no existen portales que puedan sentirse perjudicados.

Por ello, esta Institución entiende que deberían valorarse las distintas alternativas propuestas, analizando su viabilidad técnica y su eficacia y, en su caso, deberían exponerse los motivos por los que el consistorio considera que los emplazamientos sugeridos no son adecuados.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Sugerir al Ayuntamiento de Jaca que, tomando en consideración las distintas alternativas propuestas, valore la posibilidad de una mejor ubicación de la batería de contenedores objeto de esta queja conforme a los criterios anteriormente señalados, y proceda, en su caso, a efectuar los cambios que resulten del mismo, alcanzándose una situación de equidad y distribución de cargas.

Sugerir que, si fuera preciso, se intensifiquen las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona objeto de la queja, en aras de evitar la generación de problemas de salubridad y ornato público a los vecinos, derivadas de la acumulación de residuos, procurando que no quede bloqueada la puerta de entrada y salida del vado que da acceso a los garajes.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón